



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 2020 - 00212
Demandante: EDISON ARBEY JURADO GUALGUAN
Demandado: EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INGENIEROS No. 23
GENERAL AGUSTÍN ANGARITA NIÑO – COMANDO DE
RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DIRECCIÓN DE
RECLUTAMIENTO
Asunto: ORDENA REQUERIR

Mediante memorial recibido de fecha 31 de agosto de 2020, el accionante, en nombre propio presentó Incidente de Desacato dentro del proceso de la referencia, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 26 de agosto de 2020.

Este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, dispone:

1. Por secretaría Requíerese Teniente Coronel GERSON YOHANNY RINCON MORANTES, Comandante del BATALLÓN DE INGENIEROS No. 23 GENERAL AGUSTÍN ANGARITA NIÑO, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 26 de agosto de 2020, si aún no lo ha hecho, o para que informe las razones del presunto incumplimiento, para lo que se le otorga el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir al recibo del oficio que comunique el presente requerimiento.-
2. Adviértasele al funcionario en desacato que el presente trámite corresponde a un incidente de desacato de una sentencia dictada dentro de una acción

constitucional, y que de no responder el presente requerimiento judicial dentro del término concedido, se ordenará el inicio de todas las acciones que correspondan previstas para la inobservancia de las providencias judiciales, sin perjuicio de lo que finalmente se decida en el presente incidente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
Juez

PJM

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a820caca1959056644797c8d147d5c29fe76ff0f962f907bc2d8db4d5274eb65**
Documento generado en 02/09/2020 04:33:51 p.m.